



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 41-001-31-20-001-2019-00123-00
Afectado: Wilmar García Mosquera y Otro
Legislación: Ley 1849 de 2017

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

1. En cuanto al memorial con el cual WILMAR GARCÍA MOSQUERA le otorga poder especial al abogado RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, aclárese que de conformidad con el artículo 129 de la ley 600 de 2000, aplicable por remisión del artículo 26 del Código de Extinción de Dominio, "(q)uien se encuentre debidamente vinculado al proceso podrá designar defensor, **mediante poder autenticado** ante autoridad competente y dirigido al funcionario respectivo". (Se desataca)

Ahora, si bien, dadas las condiciones de reclusión de aquél, no podría exigirse su presentación personal ante notario, oficina judicial o al juez; lo cierto es que el mandato debe contar, por lo menos, con el pase jurídico emitido por el penitenciario donde está recluso a efectos de autenticación. Al respecto, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STP7780-2016 dijo lo siguiente:

*"En ese orden de ideas, contrario a la censura del recurrente, advierte la Sala que el documento escrito a través del cual CHRISTIAN DAVID DÍAZ HURTADO confirió poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho José Fernando Londoño González (Defensor Público), para que lo represente dentro de la acción de tutela que instauró, reúne aquellas exigencias mínimas, pues aglutina i) la entidad judicial que conoció de ese asunto en primera instancia, así como ii) **el sello y firma del pase jurídico emitido por el penitenciario donde está recluso el actor, formalidad que dispensa fe sobre el interno que suscribió ese documento con base en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993).***

De esa forma, se afirma que la aludida procuración cumple las condiciones impuestas por el legislador para iniciar actuaciones como la presente. Por ende, se continuará el estudio de la impugnación." (Se destaca)

Entonces, como el referido poder no cumple con los requisitos de ley, pues carece de sello y firma del pase jurídico del establecimiento carcelario donde se encuentra privado de la libertad GARCÍA MOSQUERA; el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al letrado para que actúe en representación de este.

2. Como el memorial allegado por Carlos Felipe Manuel Remolina Botia, quien actúa como Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el cual le otorga poder especial a la abogada MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO, cumple los presupuestos de ley; se reconoce personería jurídica a esta para que represente a la referida entidad en esta actuación.

Ahora, como **MARÍA CRISTINA GUTIERREZ MORENO** presentó sustitución de poder al juriconsulto **CARLOS ARTURO SERRANO ÁVILA**; el despacho acepta la sustitución y reconoce personería jurídica a este para que represente los intereses del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos de la sustitución.

3. De otro lado, habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a los **TERCEROS INDETERMINADOS** a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

4. Vista la solicitud elevada por el afectado **WILMAR GARCÍA MOSQUERA**, expídanse las copias por él solicitadas, a costa del interesado. Comuníquesele lo dispuesto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS


JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila <u>16 Dic 2019</u>
La providencia anterior se notifica por
Estado No. <u>133</u> fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____